

le siguiera sería vice-presidente de la Nación, votando los electores directamente por dichas candidaturas.

Pero en 1801 ocurrió un caso que no había sido previsto. Aaron Burr, candidato de los electores á la vice-presidencia de Estados Unidos, tuvo igual número de sufragios que Jefferson, candidato á la presidencia. No podía saberse cuál de los dos debía ser considerado presidente. Llevada la cuestión al congreso se dividió la opinión entre ambos candidatos. Fué necesario hacer en el seno del parlamento treinta y seis escrutinios distintos. Durante siete días y siete noches, sin tregua, la legislatura continuó en sesión permanente, y Jefferson no obtuvo la victoria sino por los trabajos activos de Hamilton que consideraba como un peligro para las instituciones de su patria que Aaron Burr fuera llevado á la primera magistratura del país ⁽¹⁾.

En virtud de este antecedente se proyectó inmediatamente en el congreso la enmienda á la constitución en que se declaraba que la elección debía hacerse por boletas separadas, expresando en una el candidato á la presidencia y en otra el candidato á la vice-presidencia.

Es la enmienda 12 de la constitución, que fué ratificada en 25 de septiembre de 1804, y que dice así, en la parte pertinente: « Los electores se reunirán en « sus respectivos Estados y votarán por papeletas al « presidente y al vice presidente, uno de los cuales, « por lo menos, no será habitante del Estado; designarán en una papeleta á la persona que quieren para presidente y en otra á la que quieren para vice-

(1) Este antecedente no fué extraño á la trágica muerte de Hamilton. El mismo coronel Burr, hombre tan violento como inmoral, lanzó en 1804 su candidatura para ocupar la gobernación de New York. Hamilton se puso de nuevo frente á sus pretensiones y lo combatió con vehemencia. Ante el adverso resultado de las urnas, la exasperación de Burr no tuvo límites y envió á su antagonista un cartel de desafío. El lance tuvo lugar y fué fatal para Hamilton, el 12 de julio de 1804.

« presidente; harán en seguida listas distintas de las « personas votadas para presidente y de las votadas « para vice-presidente, consignando en cada una el « respectivo número de votos.»

Art. 82. « El presidente del senado « (la primera vez el del congreso « constituyente), reunidas todas « las listas, las abrirá á presencia « de ambas cámaras. Asociados á « los secretarios cuatro miembros « del congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente « á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que « resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vice « presidencia de la Nación. Los « que reunan en ambos casos la « mayoría absoluta de todos los « votos serán proclamados inmediatamente presidente y vice « presidente ».

II. Escrutinio.

¿Es el congreso el que está en mejor situación para hacer el escrutinio? Su facultad en este caso ¿debe limitarse á efectuar la operación aritmética de sumar los electores en pro y en contra de cada una de las candidaturas, ó tiene aptitud para rectificar los votos y estudiar los posibles fraudes electorales?

En cuanto al primer punto, si es peligroso que el congreso ejerza facultades judiciales, si es peligrosa la atribución conferida á cada cámara de apreciar las elecciones de sus miembros, será también peligroso y en mayor escala todavía depositar en manos del parlamento una suma tal de poderes que bien puede conducirlo directamente á nombrar el jefe del poder ejecutivo: con solo declarar que hay fraude en algunas de las elecciones locales cambia la mayoría de los candidatos. En consecuencia, sería más acertado dejar que el escrutinio, operación sencilla, fuera hecho por un alto tribunal judicial, la suprema corte de justicia, por ejemplo, y que la misma estudiara las contraven-

ciones á las leyes electorales, aplicando las disposiciones pertinentes con el criterio del magistrado.

En Estados Unidos, la constitución no determina claramente cuál es la atribución del congreso á este respecto; y si bien en la elección de 1872, al hacerse el escrutinio el parlamento anuló algunas actas, en 1876, cuando se consideró el caso de Tilden y de Hayes á que hemos hecho referencia, hubo las más violentas discusiones en cuanto á la potestad parlamentaria.

El caso citado era el siguiente: los electores alcanzaban la cifra de 369, 185 de los cuales, por lo tanto, formaban la mayoría absoluta. De ellos, 184 estaban asegurados al candidato demócrata, que era Tilden, y sólo 166 respondían á Hayes. En cuanto á los 19 restantes se les atribuían recíprocamente los republicanos y los demócratas, por haber colegios dobles. Hecho el cómputo general de la Nación resultaron 185 sufragios á favor del candidato republicano. Tocaba al congreso hacer el escrutinio, y se discutió si su prerogativa alcanzaba hasta anular los 19 electores dudosos, que según se comprobó de una manera fehaciente había surgido á virtud del fraude más repugnante y escandaloso.

Suscitada la cuestión sobre la validez de tales electores, la constitución norteamericana no dice quien ha de resolverla y menos aun si es el congreso reunido en asamblea ó en sus formas ordinarias, actuando separadamente sus dos salas.

Tal era el estado de la lucha que había agitado hondamente al país, que sentía ya esos rumores que preceden á los sacudimientos armados.

Un eminente estadista argentino, testigo de los incidentes múltiples que se sucedieron, los ha relatado con un colorido y una verdad admirables. Es de una carta del doctor Rawson al general Mitre que

entresacamos los siguientes párrafos sobre este célebre caso:

« En estas circunstancias se propuso en el senado
« que se nombrara por ambas cámaras una comisión
« especial, para que se ocupara del conflicto y aconsejara las medidas legislativas que pudieran facilitar
« su solución satisfactoria. La comisión fué organizada
« por las dos cámaras; después de algunos días presentó un proyecto de ley, que fué sancionado con
« pocas modificaciones, creando una comisión ó tribunal compuesto de cinco senadores, cinco representantes y cinco de los jueces de la corte suprema»...

« La formación de la comisión se hizo en consideración equitativa de los partidos: tres senadores republicanos y dos demócratas, tres representantes demócratas y dos republicanos; dos jueces condecoradamente republicanos y dos demócratas, debiendo completarse el tribunal con el juez que los cuatro nombrados designarían, y que en efecto designaron»...

« La comisión tenía las facultades del congreso hasta donde ellas avanzaban según la constitución; y la mayoría republicana, de ocho contra siete demócratas, decidió que ni el tribunal ni el congreso podía ir más allá de lo declarado como voto de cada Estado por sus autoridades competentes, y que no se admitían pruebas de fraudes anteriores ó los escrutinios de las juntas de Estado, cuyas actas venían autenticadas por los gobernadores respectivos.

« Esta teoría se apoyaba en que la constitución atribuye á los Estados, en su capacidad política, el nombramiento de electores presidenciales, en la forma que cada uno de ellos disponga y que el gobierno federal no tiene poder para revisar ó corregir lo que se reputa consumado por el Estado, según su expresión oficial. Por supuesto que semejante decisión, aplicada á cada uno de los casos denun-

« ciados como fraudulentos, acababa con toda espe-
 « ranza de rectificación. En las cámaras, principalmen-
 « te en la de representantes, donde la mayoría era
 « democrática, las decisiones del tribunal fueron dis-
 « cutidas con una vehemencia terrible, con los térmi-
 « nos y calificativos más violentos; y todas ellas fue-
 « ron rechazadas en esta cámara; pero como según la
 « ley, la decisión de la comisión se hará efectiva siem-
 « pre que una de las cámaras la apoye, todas ellas
 « prevalecieron con la votación del senado después de
 « treinta días de continuas sesiones, algunas de las
 « cuales duró diez y siete horas sin interrupción; los
 « 185 de Hayes fueron contados y él proclamado pre-
 « sidente de los Estados Unidos el día 2 de marzo á
 « las 4 1/2 de la mañana. ⁽¹⁾

En cuanto á nosotros, la dificultad no puede pre-
 sentarse. Entendemos que está claramente determina-
 do que el congreso puede, no sólo computar los vo-
 tos, sino también *rectificar* el resultado de los escru-
 tinios; así lo dicen, en primer término, el inciso 18
 del art. 6, y el art. 84 en su parte final.

Por lo demás, si hubiera alguna duda á este res-
 pecto, quedaría disipada con las reglas precisas que
 la ley electoral vigente establece, y son los siguientes:

Art. 50. Si hubiese duda acerca del resultado legal
 de la elección, por mediar protestas sobre la validez
 de las elecciones parciales ó de algunos votos, la jun-
 ta declarará también al mismo tiempo quienes resul-
 tarían electores caso de ser procedentes las enuncia-
 das protestas.

Art. 51. Reunidos los electores en cualquier núme-
 ro en la capital de sus respectivas provincias, cuatro
 meses antes de que concluya el tiempo del presidente
 cesante, después de verificar el canje de sus respecti-

(1) RAWSON. — Escritos y discursos, tomo I, pág. 348 y si-
 guientes.

vos poderes y hacer el nombramiento de presidente
 y secretario del cuerpo, procederán á elegir presiden-
 te y vice presidente de la República, en la forma pres-
 crita por el art. 81 de la constitución. La reunión de
 la junta se hará en el recinto de la legislatura á las
 dos de la tarde.

Art. 52. En el caso previsto por el art. 50, los ciu-
 dadanos que, conforme á la declaración de la junta,
 se consideren electores legales, podrán reunirse tam-
 bién en el recinto de la legislatura y votar para pre-
 sidente y vice presidente de la República, inmediata-
 mente después que la hubiesen verificado aquellos á
 quienes se hubiesen pasado los diplomas, debiendo
 observar la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 53. El congreso se hallará reunido un mes an-
 tes, por lo menos, del día en que termine el período
 presidencial, al objeto de los arts. 82, 83, 84 y 85 de
 la constitución.

Art. 54. Si rectificando el congreso el escrutinio
 verificado en cualquiera provincia, sobre el nombra-
 miento de electores, resultase haber sido legalmente
 otros que aquellos á quienes se hubiesen pasado los
 diplomas, deberá incluir sus votos en el cómputo ge-
 neral siempre que los hubiesen dado en oportunidad,
 de conformidad á lo dispuesto en el art. 52.

Art. 55. Los miembros del congreso, que sin cau-
 sa justificada faltaren á la sesión de que habla el ar-
 tículo 53, incurrirán en la multa de quinientos pesos
 fuertes, aplicables al fondo de escuelas de la provin-
 cia á que pertenezca el multado.

Art. 83. «En el caso que por dividirse
 « la votación no hubiese mayoría
 « absoluta, elegirá el congreso
 « entre las dos personas que hu-
 « bieren obtenido mayor número
 « de sufragios. Si la primera ma-
 « yoría que resultase hubiese caí-
 « do á más de dos personas, ele-

« girá el congreso entre todas
 « éstas. Si la primera mayoría hu-
 « biese caído á una sola persona,
 « y la segunda á dos ó más, elegirá
 « el congreso entre todas las per-
 « sonas que hayan obtenido la pri-
 « mera y segunda mayoría».

III. Facultades del congreso en caso de no existir mayoría absoluta.

En este punto la dificultad no es tan grande en cuanto á las prerogativas del congreso. El colegio electoral, representante directo de la Nación, no ha podido llegar á designar candidatos á la presidencia, y no hay, en consecuencia, grave peligro para las instituciones, ya que de un caso extremo se trata, en dejar á las prerogativas del congreso la facultad de hacer la elección dentro de una lista limitada.

Nuestra constitución es, en cuanto á este particular, mucho más sabia, mucho más previsor que la de Estados Unidos. En ésta, por la enmienda 12 de que antes hemos hablado, se dispone que si ninguno de los candidatos á la presidencia tuviera el número de votos necesarios, la elección se hará por la cámara de representantes entre los tres candidatos que hubieran obtenido mayor número de sufragios. Para esta decisión los representantes de un Estado no tendrán sino un solo voto, de manera que el procedimiento electoral que es en los colegios nacional y federal á la vez, viene á ser puramente federal ante el congreso. Los diputados de un Estado determinado no votan sino por un solo candidato; si discrepan, sólo se computa como una la opinión de la mayoría. Requiere la constitución la presencia de los dos tercios de los Estados representados en el congreso.

Si de la elección del vice presidente de la República se trata, ya no es la cámara de representantes la que hace la elección: es el senado. Y como todos los Estados tienen igual representación, la constitu-

ción no ha creído necesario fijar que el voto de todos los Estados se computará por uno (1).

En Estados Unidos sólo dos veces se ha producido el caso de que, por falta de mayoría absoluta de los colegios, se haya sometido la elección al congreso: el primero en 1801 entre Jefferson y Burr, y el segundo en 1825, que no produjo grande excitación y que bastó un simple escrutinio para decidirlo. La originalidad á su respecto es que salió electo John Quincy Adams que ocupaba el segundo orden en el número de sufragios, con una diferencia enorme en su contra y á favor del otro candidato.

En la República Argentina, hasta ahora, el congreso no ha tenido necesidad de hacer elecciones directamente; el candidato ha salido designado en los colegios electorales.

Art. 84. «Esta elección se hará á plu-
 « ralidad absoluta de sufragios y
 « por votación nominal. Si verifi-
 « cada la primera votación no re-
 « sultare mayoría absoluta, se ha-
 « rá segunda vez, contrayéndose
 « la votación á las dos personas
 « que en la primera hubiesen ob-

(1) La enmienda dispone, en la parte relativa á estos puntos:
 « Si ninguno obtuviese mayoría, la cámara de representantes
 « elegirá por papeletas al presidente, entre las tres personas
 « que para este cargo hubieran obtenido mayor número de vo-
 « tos. Las dos terceras partes de los Estados representados, cuan-
 « do menos por un representante, constituyen un *quorum* nece-
 « sario para la validez del voto; pero sólo por la mayoría de
 « todos los Estados será la elección válida. Si la cámara de re-
 « presentantes, cuando viniese á recaer en ella el derecho de elegir
 « presidente, no lo eligiere antes del día 4 de noviembre, hará
 « el vice presidente las veces de presidente, como cuando el
 « presidente muere ó, por cualquier causa constitucional, se in-
 « habilita. La persona que tenga mayor número de votos para
 « vice presidente será vice presidente, si este número constituye
 « la mayoría de los electores nombrados; si no la constituye, el
 « senado elegirá al vice presidente entre las dos personas que
 « hayan reunido mayor número de votos. Bastará, en este caso,
 « para proceder á la elección, que estén reunidas las dos terce-
 « ras partes del número total de senadores; pero será válida la
 « elección sólo cuando reúna la mayoría de los senadores todos.»

« tenido mayor número de sufra-
 « gios. En caso de empate, se re-
 « petirá la votación, y si resultare
 « nuevo empate, decidirá el pre-
 « sidente del senado (la primera
 « vez el del congreso constitu-
 « yente). No podrá hacerse el es-
 « crutinio ni la rectificación de
 « estas elecciones, sin que estén
 « presentes las tres cuartas par-
 « tes del total de los miembros
 « del congreso».

Art. 85. «La elección del presidente y
 « vice-presidente de la Nación de-
 « be quedar concluida en una sola
 « sesión del congreso, publicán-
 « dose en seguida el resultado de
 « ésta y las actas electorales, por
 « la prensa».

IV. Reglas de procedimiento prescripto por la constitución.

Como se vé, son simples formalidades de procedi-
 miento las que la constitución señala en estos artícu-
 los. Pero son de tanta trascendencia, rozan tanto la
 armonía y el equilibrio entre los poderes, que la cons-
 titución no ha querido dejar librada la reglamentación
 á la simple voluntad de las cámaras.

No ofrecen dificultad práctica; lejos de ello, evi-
 tan que se produzcan. Pero se nota que los casos de
 empate del cuerpo legislativo deben ser deshechos por
 el presidente del senado, y según el art. 49, el vice
 presidente de la Nación será presidente del senado.
 En consecuencia, el vice presidente, en un período
 próximo á fenecer, decidirá de la diferencia de votos
 del cuerpo legislativo, para designar el primer magis-
 trado en el período próximo.

A pesar de los términos constitucionales, nos pare-
 ce que esa conclusión importa una situación tan anó-
 mala, tan rara, que no se armoniza con los principios
 que informan nuestro código político. Hubiera sido
 preferible acordar la atribución á que la cláusula alu-
 de al presidente que el senado puede nombrar para
 los casos de ausencia, renuncia, inhabilidad, etc., del
 presidente de la República.

En cuanto á las formalidades en sí, es de notarse

también que la constitución de Estados Unidos ha
 sido más previsora que la argentina, porque ha de-
 terminado que si el congreso no se expide de acuer-
 do con las reglas señaladas por la constitución, el
 vice presidente continuará en ejercicio, para que no
 quede acéfala la presidencia. Nuestra constitución nada
 preceptúa para el caso de que el congreso no cumpla
 su cometido.

Esta es una de tantas situaciones en que la apatía
 ú omisión parlamentaria, colocando al congreso fuera
 de la ley, da margen á dificultades que sólo la pru-
 dencia puede desalojar.